

RAYMOND GUILLIEN

JEAN VINCENT

DICCIONARIO JURÍDICO

*Octava reimpresión de la segunda edición,
aumentada y corregida*

Bajo la dirección de

SERGE GUINCHARD

Decano de la Facultad
de Derecho de la Universidad
de Lyon III

GABRIEL MONTAGNIER

Profesor en la Facultad
de Derecho de la Universidad
de Lyon III

Con la colaboración de

JACQUES AZEMA
LAURENT BOYER
ALBERT CHAVANNE
ADRIEN-CHARLES DANA
MARIE-CLAUDE FAYARD †
JOSEPH FROSSARD
MARIE-ANDRÉE GUERICOLAS
RAYMOND GUILLIEN †
SERGE GUINCHARD
DANIÈLE MASSOT-DURIN

YVES MAYAUD
GABRIEL MONTAGNIER
RAOUL PADIRAC †
CHRISTIAN PHILIP
JACQUES PREVAULT
YVES REINHARD
HENRI ROLAND
GÉRARD VACHET
ANDRÉ VARINARD
JEAN VINCENT



EDITORIAL TEMIS S. A.

Bogotá - Colombia
2019

ADVERTENCIA
(para la primera edición francesa)

Este modesto *Léxico de términos jurídicos* pretende colocarse entre otras obras similares, aunque no idénticas, que se han publicado últimamente. Muchos son, en efecto, los que sienten la necesidad de contar con una obra de definiciones, sencilla y fácilmente utilizable. La presente aspira a evitar las interrupciones que en la lectura de un pasaje jurídico, de un artículo de periódico o de revista, provoca a veces la aparición de una palabra o una fórmula cuyo sentido no se conoce del todo bien o se desconoce del todo.

Útil, por tanto, para todo jurista novel y vacilante, este librito está ideado con miras a los estudiantes de primero y segundo año de universidad, pero también a los alumnos de bachillerato que piensan hoy más que antes en seguir los estudios jurídicos.

Ahora bien, la experiencia revela que la iniciación jurídica se torna cada día más difícil para los jóvenes alumnos qué súbitamente afrontan esa clase de estudios.

Por ello cierto caudal de fórmulas latinas suficientemente accesibles antaño, gracias a los estudios clásicos, va perdiéndose inexorablemente hoy en el lenguaje común. Nuestro fondo latino, reducido, es verdad, a su mínima expresión, se conserva todavía en el ámbito del derecho y su desaparición total no dejaría por cierto de perjudicar la claridad de los razonamientos jurídicos.

Un hecho más importante, y muy auspicioso por lo demás, es que los alumnos de las Facultades de Derecho (acéptese por ahora esta denominación del pasado), se reclutan con mayor frecuencia hoy en los medios más diferenciados y dispares. Privados muchos de ellos, por consiguiente, de cierta educación jurídica, tan real como casi imperceptible, que antiguamente les llegaba por los contactos familiares, los estudiantes de hoy necesitan ser orientados, al dar sus primeros pasos, en un mundo que les es totalmente desconocido.

Los autores de este *Léxico* no olvidan tampoco que la “plurisdisciplinaridad” que institucionaliza la célebre ley de orientación del 12 de noviembre de 1968, permite que un estudiante se dedique más libremente que antes a distintas especialidades. Pues bien, al hacerla, tropezará con no pequeñas dificultades si pretende hacerle frente, en particular, a determinadas materias jurídicas. Se ha procurado, pues, salir al paso de las primeras dificultades de la educación jurídica, siempre abstrusa y tan frecuentemente acusada de estribar en un vocabulario hermético, anticuado, que deja barruntar tintillismo y la perfidia.

Es innegable que los hechos sociales, cuando son examinados desde el punto de vista del derecho, adquieren una especial coloración. El lenguaje de los juristas parece abstracto, pero es porque traduce la superposición de una ciencia normativa y un arte. Para los no iniciados, ese lenguaje suele resultar desconcertante. Y sin embargo, el derecho está tan íntimamente vinculado con las espontáneas manifestaciones de los grupos sociales, que los instrumentos del pensamiento jurídico se han tomado entre los términos más corrientes, más comunes, los de la vida de todos los días.

Al entrar en el ámbito del derecho, la palabra usual adquiere una inflexión, a veces hasta una alteración de significado, que le confiere la precisión técnica, factor imprescindible para la seguridad jurídica, pero que la aísla y la hace poco a poco incomprendible para el no iniciado. Así ocurre, por no citar más que algunos pocos ejemplos, con las palabras *acto*, *acción*, *alimento*, *compañía*, *demanda*, *excepción*, *oficio*, *orden*. Ese lenguaje es muy extrañamente *abigarrado*, pues mientras unos términos dan la sensación de ser de granito y desafían la acción de los siglos, otros, en cambio, se desmenuzan y desintegran al punto, no sirviendo más que de intermediarios transitorios; otros, en fin, experimentan sorprendentes avatares. Al paso que unos son conocidos de todos, pese a su ropaje jurídico, otros continúan siendo obstinadamente esotéricos. Su vocabulario o léxico se renueva sin cesar, como lo demuestran los términos *Bail de construcción*, *contrato de leasing*, *de factoring* o de *know how*, pues el derecho está tan profundamente arraigado en la vida económica y social, que traduce todas sus manifestaciones, en su constante borbotar, en su exuberancia, placentera unas veces, trágica otras.

Estas pocas observaciones muestran la finalidad perseguida con este léxico, que no tiene pretensión científica alguna, que solo incluye muy pocos ejemplos y que carece de toda referencia jurisprudencial o de doctrina. Se han descartado casi todos los términos correspondientes a las disciplinas especializadas. No se han agrupado aquí más que una lista de palabras usuales y necesarias para una iniciación jurídica.

Los autores¹ de esta obrita tienen conocimiento, como nadie tal vez, de sus limitaciones y su imperfección, y la dan al público con preocupación y temor. No

¹ Este léxico, compuesto bajo la dirección inicial de los profesores RAYMOND GUILLIEN (derecho público) y JEAN VINCENT (derecho privado), y posteriormente de los profesores SERGE GUINCHARD y GABRIEL MONTAGNIER, fue redactado:

—En cuanto al *derecho administrativo* y el *derecho financiero*, por el profesor RAYMOND GUILLIEN†, y por el profesor GABRIEL MONTAGNIER.

—En cuanto al *derecho civil*, por el profesor LAURENT BOYER, por el profesor JOSEPH FROSSARD, por el profesor SERGE GUINCHARD, y el profesor HENRI ROLAND.

—En cuanto al *derecho comercial*, por el profesor JACQUES AZEMA; por la profesora auxiliar DANIELE MASSOT-DURIN, y por el profesor YVES REINHARD.

—En cuanto al *derecho constitucional* y el *derecho internacional público*, por el profesor auxiliar RAOUL PADIRAC †, y por el profesor CHRISTIAN PHILIP.

—En cuanto al *derecho internacional privado* y el *derecho rural*, por el profesor JACQUES PREVAULT.

—En cuanto al *derecho de la seguridad social*, por la señorita MARIE-ANDRÉE GUERICOLAS, doctora en derecho, excolaboradora técnica del Instituto de Estudios del Trabajo, y por el profesor GÉRARD VACHET.

habían calculado debidamente ni la magnitud ni la dificultad de la tarea. Su temeridad solo tendrá, según esperan, una excusa: el deseo de facilitar los primeros pasos, titubeantes a veces, de sus jóvenes alumnos.

Lyon, 24 de junio de 1970.

RAYMOND GUILLIEN
Profesor honorario
en la Facultad de Derecho
de la Universidad de Lyon.

JEAN VINCENT,
Profesor en la Facultad
de Derecho de la Universidad
JEAN MOULIN (Lyon III)
Decano honorario.

—En cuanto al derecho laboral, por el profesor JOSEPH FROSSARD, y por la señorita MARIE-ANDRÉE GUERICOLAS.

—En cuanto al derecho penal y el procedimiento penal, por el profesor ALBERT CHAVANNE; por el auxiliar ADRIEN-CHARLES DANA; por la profesora auxiliar señorita MARIE-CLAUDE FAYARD †; por el profesor YVES MAYAUD; y por el profesor ANDRÉ VARINARD.

—En cuanto al procedimiento civil, por el profesor HENRI ROLAND, y por el profesor JEAN VINCENT.

Fichero civil. *Der. Civ. V. Repertorio civil.*

Fichero inmobiliario. *Der. Civ., Der. Adm.* Conjunto de fichas, cada una de las cuales corresponde a un bien inmueble incluido en el catastro. Recoge, a propósito de cada bien inmueble, las indicaciones que constituyen el objeto de la publicación territorial.

Fichero judicial. *Der. Pen.* Conjunto de fichas o “boletines” en que se consignan todas las condenas penales por crímenes, delitos o contravenciones de 5ª clase, cometidas por una persona y tenidas al día en la escribanía del tribunal de gran instancia del lugar de nacimiento del condenado. *V. Repertorio civil.*

Ficheros. *Der. Adm.* Una ley del 6 de enero de 1978, con el objeto de proteger la vida privada y las libertades, reglamentó la elaboración y conservación de ficheros públicos y privados, informatizados o no, y estableció un derecho de consulta y de rectificación en favor de los interesados. Una Comisión nacional de computación y de las libertades vigila el respeto de esta ley.

Fideicomiso. *Der. Civ.* Disposición por causa de muerte en virtud de la cual el testador otorga una liberalidad a un beneficiario aparente, encargándole que haga llegar los bienes legados a otra persona. *V. Sustitución fideicomisaria.*

Fiducia. *Der. Civ.* Garantía obtenida por un acreedor en un contrato en virtud del cual este es el adquirente aparente de un bien que le es transmitido por su deudor, pero que será restituido a este último cuando se extinga la deuda. También se llama contrato fiduciario.

Filiación. *Der. Civ.* Vínculo jurídico entre padres e hijos.

Filiación adoptiva. *Der. Civ. V. Adopción.*

Filiación adulterina. *Der. Civ.* Filiación de un hijo cuyo padre o madre mantenía, en el tiempo de su concepción, vínculo matrimonial con otra persona.

Filiación incestuosa. *Der. Civ.* Filiación que caracteriza a un hijo nacido de relaciones incestuosas. *V. Incesto.*

Filiación legítima. *Der. Civ.* Filiación propia de los hijos concebidos o nacidos durante el matrimonio de sus padres.

Filiación natural. *Der. Civ.* Filiación que caracteriza a los hijos nacidos fuera del matrimonio. Puede ser adulterina (*V. Filiación adulterina*) o simple, cuando los padres no estaban en la época de la concepción comprometidos con vínculos matrimoniales.

Filial. *Der. Com.* Sociedad cuyo capital es poseído en más de la mitad por otra, denominada sociedad madre, de la que es jurídicamente distinta, pero económica y financieramente dependiente.

Esta palabra designa más comúnmente una sociedad ligada por una relación financiera a otra sociedad de la cual depende.

El derecho fiscal consagra una noción más amplia, pues el régimen de favor de las sociedades madres se concede a las sociedades que tienen por lo menos el 10% del capital de otra y aun menos a veces.

Finanzas locales. *Der. Fin.* Término genérico que designa las finanzas de los departamentos, de los municipios y de sus establecimientos públicos.

Finiquito. *Der. Civ.* Documento que termina una cuenta y que testifica que la

gestión de quien la llevaba es exacta y regular.

Der. Com. Documento con el cual se aprueba la gestión de una persona. En materia de sociedad, los mandatarios de los asociados tienen que recibir su finiquito a la expiración de cada ejercicio social (lo mismo ocurre en una asociación).

Firma. *Der. Civ.* En los actos jurídicos o instrumentos, parte del instrumento en que la persona que lo ha extendido indica su nombre, sus títulos, etc.

Firma de los tratados. *Der. Int. Públ.* Formalidad que testimonia el acuerdo logrado al final de una negociación sobre el texto de un tratado, pero que normalmente no vincula al Estado. V. *Ratificación de tratados, Acuerdo en forma simplificada.*

Firma en blanco. *Der. Civ.* Firma puesta en un título antes de la redacción del acto.

Fiscalía. *Pr. Civ., Pr. Pen.* Nombre dado al ministerio público que ejerce funciones ante un despacho del orden judicial. V. *Ministerio público.*

Fisco. *Der. Fin.* Conjunto de los servicios encargados de establecer y percibir los impuestos.

Fletador. *Der. Marít.* Propietario de un navío, que, contra el pago de una suma denominada flete, se compromete a poner su nave a disposición de otra persona, para el transporte de mercaderías de un punto a otro.

Fletamento. *Der. Marít.* Contrato por el cual un armador (fletador) se compromete mediante remuneración a poner un navío a disposición de un cargador para el transporte de mercaderías o de personas. V. *Flete.*

Flete. *Der. Marít.* Precio del servicio pagado por el transporte en un navío de mercaderías de un punto a otro. Este término sirve también para designar, en el lenguaje corriente, la mercadería transportada. En este sentido, ha pasado al vocabulario de todos los modos de transporte (terrestre, aéreo, etc.).

Fondo. Tradicionalmente, en derecho, el fondo se contrapone a la forma cuando se trata de crear, mantener o extender una situación jurídica, o asegurar el funcionamiento de una institución jurídica. El fondo concierne a los elementos que representan el contenido, la materia y la sustancia del derecho o de la situación jurídica de que se trata: así, el consentimiento de los contrayentes en el matrimonio, el objeto o la causa en el contrato.

Pr. Gen. Lo que constituye la materia del proceso, en contraposición al procedimiento, es decir, a las formas procesales.

Cuestiones de hecho o de derecho que, humana o jurídicamente, han hecho el proceso inevitable y que el juez tiene que zanjar. El fondo del proceso, en lo que atañe a un litigio, puede recaer sobre una cuestión de fondo en el sentido general del término (anulación de un matrimonio por falta de consentimiento) o sobre una cuestión de forma (ausencia de publicación de las amonestaciones, de publicidad de la ceremonia del matrimonio). V. *Forma.*

Pr. Civ. V. *Formalismo, Forma, Nulidad de acto de procedimiento.*

Fondo de Desarrollo Económico y Social (F.D.E.S.). *Der. Fin.* Cuenta especial del Tesoro, la más importante entre las cuentas de préstamos, destinada a recordar el pago y el reembolso de los préstamos concedidos por el Estado para la realización del Plan, así como para la ejecución de programas de productivi-

dad, conversión y descentralizaciones industriales.

Fondo de garantía automoviliaria. *Der. Civ.* Institución destinada a indemnizar a las víctimas de accidentes corporales causados por automóviles, cuando no se identifica al autor; el fondo interviene también en casos de accidente de caza, cuando el autor es desconocido o insolvente.

Fondo de organización de la nueva profesión de abogado. *Pr. Civ., Pr. Pen.*, Para la indemnización de los antiguos procuradores judiciales de gran instancia y de los tribunales de comercio, se había instituido en 1971 una tasa parafiscal que pagaban los litigantes. Con ella se sostenía el fondo de organización de la nueva profesión de abogado.

La ley 77-1468 del 30 de diciembre de 1977, al instaurar la gratuidad de la justicia civil y administrativa, suprimió esa tasa pagada por los litigantes, y la reemplazó por una partida pagada anualmente por el Estado al Fondo de organización (art. 13).

Fondo especial de subsidios. *Seg. Soc.* Fondo destinado a servir una asignación especial a las personas de edad avanzada que no gozan de ninguna ayuda a la vejez.

Este Fondo es alimentado por el impuesto y por las contribuciones de todos los organismos encargados de otorgar retiros, pensiones, rentas o asignaciones a la vejez, en aplicación de las disposiciones legislativas o reglamentarias.

Fondo Europeo de Desarrollo Económico Regional (F.E.D.E.R.). *Der. Int. Públ.* Partida del presupuesto de las comunidades europeas destinada a una acción dirigida a atenuar las diferencias del desarrollo entre las regiones de los Estados miembros. Creado en 1975, el

F.E.D.E.R. ha visto aumentar sus créditos de manera importante.

Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola. *Der. Int. Públ.* Partida del presupuesto de las comunidades europeas consagrada a los gastos de la política agrícola común. Representa cerca de las dos terceras partes del presupuesto total de las comunidades. Está dividida en una sección llamada "garantía" (la más importante), que enumera los gastos referentes a las organizaciones comunes del mercado (intervenciones y restituciones) y en una sección llamada "orientación", cuyo objetivo es el fomento de las estructuras agrícolas.

Fondo Monetario Internacional (F.M.I.). *Der. Int. Públ.* Institución especializada de las Naciones Unidas, creada en 1945 para favorecer la cooperación monetaria internacional y la expansión del comercio internacional. Suministra ayuda financiera a los Estados miembros que tienen dificultades temporales de pago en divisas extranjeras. Sede: Washington.

Fondo nacional del empleo. *Der. Lab.* Conjunto de los créditos presupuestales destinados a distintas acciones previstas por la ley del 18 de diciembre de 1963, "con el objeto de facilitar a los trabajadores la continuidad de su actividad mediante las transformaciones que implica el desarrollo económico" y a las empresas su reconversión.

Fondo nacional de solidaridad. *Seg. Soc.* Fondo creado en 1956 para suministrar a los ancianos indigentes un subsidio suplementario.

El fondo lo administra la Seguridad Social y lo gestiona la Caja de los depósitos y las consignaciones.